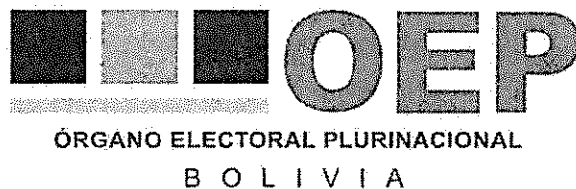


INF.FIS.UTF. N° 029/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO
2000” LA PAZ
(C.2000)

La Paz, 03 de febrero de 2025

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 GASTOS POR SERVICIO TELEFÓNICO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDDO	2
3.2 BALANCE GENERAL CON DATOS E INFORMACIÓN INCORRECTA.....	4
3.3 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS	6
3.4 SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO.....	8
3.5 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	9
3.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....	11
3.7 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	12
3.8 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	14
3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	15
a) Programa de Operaciones Anual sin actividades ejecutadas.....	15
IV INFORME LEGAL	17
V CONCLUSIONES.....	18
VI RECOMENDACIONES.....	19



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 029/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO 2000” (C.2000) LA PAZ**

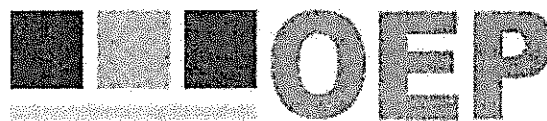
FECHA: La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones impartidas por la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024 de 06 de junio de 2024.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 18 de junio de 2024, notificó al Sr. Edwin Argollo - Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 087/2024 de 06 de junio de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 18 de julio de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 087/2024 del 06 de junio de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS POR SERVICIO TELEFÓNICO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, luego de realizada la revisión al Estado de Resultados de la gestión 2023, se evidenció un importe por Bs200.00 correspondientes al gasto por Servicios Telefónicos, los cuales están respaldados por: un Informe de Rendición de cuentas, la Solicitud de adquisición de tarjetas para el Representante Legal,

Orden de compra y/o servicio y las tarjetas telefónicas de pre-pago; sin embargo, se pudo evidenciar las siguientes deficiencias:

- a) Documentación a través de la cual la organización política haya establecido un procedimiento relacionado con el límite de gastos por este concepto, cada cuanto corresponde la reposición de este beneficio y quienes pueden ser beneficiarios de esta clase de gastos.
- b) Evidencia que justifique su utilización fue en beneficio de la agrupación ciudadana, más aun considerando que dicha organización política no ejecutó ninguna acción y/o tarea relacionada con la actividad política, según lo planificado en su POA.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

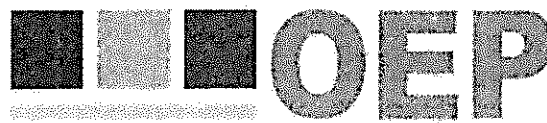
Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de **encuadrar** correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso **con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

La ausencia de un procedimiento en el que se hayan establecido cuanto es el límite de gastos, quienes son los beneficiarios, cada cuanto corresponde la reposición de este desembolso y principalmente cual es la relación con la actividad política, ocasionó que estos gastos por Servicios Telefónicos no estén debidamente justificados, restando credibilidad y certidumbre del uso y destino final de los recursos obtenidos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada del procedimiento así como su relación con la actividad política, con el propósito de respaldar y dar certidumbre del uso y destino final de los recursos obtenidos por la organización política.

3.2. BALANCE GENERAL CON DATOS E INFORMACIÓN INCORRECTA

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, se identificó que del Balance General al 31 de diciembre de 2023, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) El Balance General no está cuadrado, toda vez que la suma del Activo no es igual a la suma del Pasivo más la del Patrimonio.
- b) Las cuentas patrimoniales exponen saldos incorrectos respecto del recalcule efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización
- c) El Efectivo expone un saldo de Bs1,940.00; sin embargo, de acuerdo al Acta de la Convención Extraordinaria menciona que el Saldo Total es de Bs1,740.00, evidenciándose una diferencia de Bs200.00
- d) El Balance General no adjunta la Solvencia y/o Registro del Contador quien firma el mencionado estado financiero.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26. (Definiciones)

b) Balance general o Estado de Situación Patrimonial **es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante** para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

j) **Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Asimismo, el Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador) señalan:

- I. **La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera** considerando los requisitos del presente reglamento.
- II. **La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo** y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda....

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

La presentación de un Balance no cuadrado, con deficiencias en los importes de las cuentas patrimoniales, discrepancias en el efectivo y sin la evidencia de que los mismos hayan sido elaborados por un profesional, denota la poca seriedad asignada al proceso de fiscalización; asimismo, genera una incertidumbre respecto a la validez y exactitud de los datos expuestos en el estado financiero remitido

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, ajustar los estados financieros presentados acompañando la Solvencia y/o registro del profesional que elaboró los mismos, a fin de respaldar y dar certidumbre, exactitud y validez a los saldos expuestos en la información financiera presentada y de esta manera se dé seriedad al proceso de fiscalización que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización.

En caso de no presentar un nuevo balance debidamente ajustado y con la evidencia que el mismo fue realizado por un profesional contable, la omisión será considerada como un incumplimiento al marco normativo vigente, lo que podría derivar en la emisión de una Resolución de Amonestación por presentar estados financieros sin la documentación suficiente y competente, por lo que sugerimos se tome en cuenta este aspecto y así evitar posibles llamadas de atención.

3.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, luego de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares de calculo que respalden los saldos expuestos y de las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Toda vez que en la gestión pasada, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no presentó descargos a las observaciones realizadas en la gestión 2022, en caso de repetirse similar situación, por la recurrencia de la observación, de corresponder, se procederá con la emisión de la Resolución de Amonestación respectiva.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. *(Forma de presentación de la información contable)*

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. *(Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)*

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno,** para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...

Artículo 87. *(Estados financieros a presentar)*

II. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) **Comprobantes de Diario.**
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares de cálculo, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, que

respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, remitir los comprobantes contables de Egreso así como cualquier otro registro auxiliar de cálculo que respalden las transacciones realizadas que sustenten y respalden con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

3.4. SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, se identificó que la cuenta “Efectivo” en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, registra un saldo de **Bs1,940.00**, por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que dé certeza y permita validar el saldo expuesto en el Balance General así como el de conocer al responsable de su custodia.

Es de hacer notar que esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridos, más aun considerando que en gestiones anteriores la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

- De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al Responsable de su custodia.

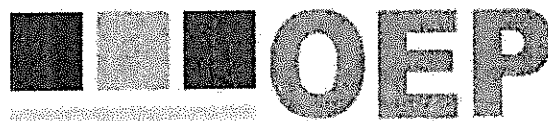
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio); así como del responsable de efectuar el recuento físico, para su evaluación y certidumbre del saldo expuesto, así como para conocer al responsable de su custodia,

3.5. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, se verificó que, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es de hacer notar que esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridos, más aun considerando que en gestiones anteriores la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

Toda vez que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N°01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de la organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria. El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo. (Las negrillas son nuestras)

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, luego de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: el responsable de caja, la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.

Es de hacer notar que Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización **de los estados financieros de la Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana en gestiones anteriores no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la



información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo, y para que éstas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, luego del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización **de los estados financieros de la Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.



3.8. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, luego de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz.

Es de hacer notar que Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización **de los estados financieros de la Gestión 2021**, mediante Informe INF.FIS.UTF N° 174/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 086/2023 de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 136/2023 de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- III. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
- IV. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- V. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador".*
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información financiera remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual sin actividades ejecutadas

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024, se verifico que, si bien mediante Nota sin número de 27 de enero de 2023,



recepcionada en el Tribunal Electoral Departamental de La Paz en esa misma fecha, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, presentó su POA y presupuesto para la Gestión 2023, se pudo advertir la siguiente deficiencia:

- a) El presupuesto de ingresos y gastos estimados para la gestión 2023 fue de Bs1,940.00; que corresponde al saldo en efectivo de la anterior gestión; sin embargo, revisado los gastos ejecutados en la gestión, los mismos ascendieron a Bs200.00, gastos que fueron ejecutados en gastos por Servicio Telefónico, mismos que no guardan relación con actividades referidas a Educación ciudadana, difusión de su actividad política – programática, valores esenciales de la democracia, fundamentos doctrinarios que sustentan su ideología o el enfoque de la democracia intercultural y paritaria, mucho menos con las actividades planificadas, toda vez que no se realizó más que el gasto en tarjetas telefónicas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

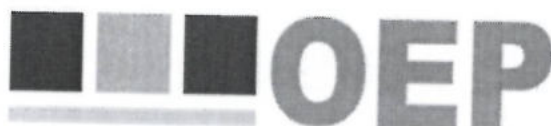
*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.*
(Las negrillas son nuestras)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo para el cumplimiento de los objetivos; asimismo, al ejecutarse únicamente gastos por Servicios Telefónicos denota que la planificación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una ejecución sólo en una partida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación y de esta manera evitar se incurran en gastos mayores a lo planificado.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°030/2025 de 20 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, que en su acápite 4 (Conclusiones), señala:

"Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024 de 6 de junio de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 12/2025 de 9 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*



- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°087/2024 de 06 de junio de 2024 hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** Gastos por servicio telefónico sin la suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Balance general con datos e información incorrecta, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Saldo en la cuenta efectivo sin respaldo, según lo descrito en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo descrito en el numeral **3.5** del presente informe.

- C6. Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral 3.6 del presente informe.
- C7. Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo descrito en el numeral 3.7 del presente informe.
- C8. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo descrito en el numeral 3.8 del presente informe.
- C9. Otras observaciones identificadas, respecto al Programa de Operaciones Anual sin actividades ejecutadas, según lo descrito en el numeral 3.9 Punto A del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece que la organización política, debía informar al Tribunal Electoral de La Paz, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Por consiguiente, se evidencia inobservancia a los principios, normas y procedimientos en actual vigencia, que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 087/2024 de 6 de junio de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo, que justifique los saldos expuestos en los estados financieros y que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicas,

son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información económica y financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados), así como la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

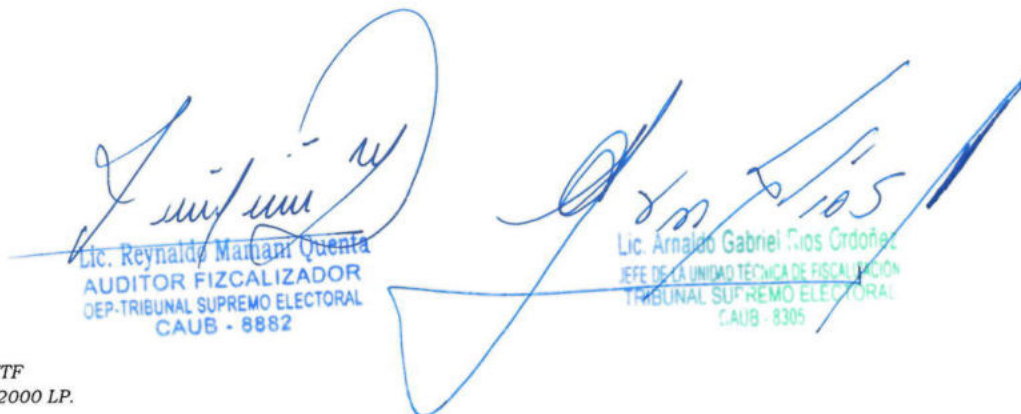
- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

=



Lic. Reynaldo Mariani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch. UTF
C.c. ACM C.2000 LP.